

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25511** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, referente a la expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a 44 KV., denominada E. T. D., de Castuera, E. T. D de Talarrubias, a su paso por la finca «Atojale», de la dehesa «Degollado», del término municipal de Castuera.

Las obras de referencia han sido incluidas en los planes provinciales de obras y servicios para 1980, aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria de 30 de mayo de 1980, cuyas obras, con base al Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, dado el interés público de las mismas, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de los mismos, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para su realización, en consonancia con el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, y artículo 20 de la Ley 194/63, de 28 de diciembre.

En su consecuencia, con el fin de llevar a efecto el montaje de la línea expresada, en virtud del expediente iniciado por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», al alcance de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se convoca a los propietarios de la finca afectada, que después se hace mención, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6, del artículo 31, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/66, antes citado, para que el día 22 de diciembre próximo, a las once de la mañana, se personen en el Ayuntamiento de Castuera, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a la finca respectiva, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la colocación de postes, vuelo, etcétera, en la forma prevista en el artículo 4.º de la Ley, y el artículo 20 del Reglamento anteriormente mencionados.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal, o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido emitir en la relación que se mencionan, podrán formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, sita en Fernández de la Puente, número 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aun comparecer en los lugares señalados ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello.

### Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Finca	Propietario y domicilio	Clase de cultivo	Paraje y término	Afección y longitud de vuelo.
Polígono número 6.	Fernando Ozores Marquina. Parrrote, 14. La Coruña, y José María Fernández Yáñez. Ozores. Relatores, 4. Madrid.	Pastos.	Atojale, dehesa «Los Degollados». Término municipal de Castuera.	Ocho apoyos, del 54 al 68, equivalente a un total de 6,48 metros cuadrados, y 1.480 metros de longitud de vuelo.

Badajoz, 5 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—6.909-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**25512** ORDEN de 6 de noviembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de desecación de orujos, actividad de secado de productos agrícolas, en Torredonjimeno (Jaén), promovida por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», para proyecto de instalación de una planta de desecación de orujos, actividad de secado de productos agrícolas, en Torredonjimeno (Jaén), accogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de una planta de desecación de orujos, actividad de secado de productos agrícolas, en Torredonjimeno (Jaén), promovida por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, hasta tanto no se justifique su realización de acuerdo con el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, artículo 13, y la cuantía de la subvención que se establecerá cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede un plazo de cinco meses para que los interesados justifiquen la expropiación forzosa y para que desembol-

sen la tercera parte de la inversión y justifiquen que disponen de medios suficientes para cubrir dicha parte, y otro de tres meses para la iniciación de las obras, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**25513** ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia, hasta el 31 de enero de 1981, de los módulos contables, establecidos en la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Bilbainas del Embalaje, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del apartado 2.º de la citada disposición.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Bilbainas del Embalaje, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) para la importación de papel y cartón, y la exportación de cajas de cartón y hojas impresas, solicita se prorroguen los módulos contables, por un nuevo periodo, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del apartado 2.º de la citada disposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el periodo de vigencia, hasta el 31 de enero de 1981, de los módulos contables, establecidos en la Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), del régimen de tráfico de perfeccio-